

anteriores o a los nueve meses anteriores. Para el valor anual del estimador se toma el ritmo medio de satisfacción de la demanda de los doce meses anteriores.

6.4 Aviso de avería.—Se considerará aviso de avería a toda reclamación de usuario, cursada a través del servicio de averías de la organización, referente a un mal funcionamiento real o aparente del servicio que utiliza o tiene contratado y cuya causa no se encuentra en las instalaciones o equipos de su propiedad. También se considerará aviso de avería a cualquier otra deficiencia detectada directamente por el operador.

Sólo se incluyen bajo este parámetro averías de líneas de acceso de «Retevisión, Sociedad Anónima». Caso de que estas líneas de acceso lo sean para una centralita, se considera avería la notificación que se haga sobre ésta, no contabilizándose notificaciones de averías en extensiones individuales.

6.5 Tiempo de duración de las averías.—Se medirá desde el momento en que se produce la notificación por parte del usuario o en el momento de detección por el operador, hasta que se resuelve la causa que motivó el aviso, con el pleno restablecimiento del servicio (sin contabilizar como resueltas ni presentadas aquellas en las que el cliente está ausente del domicilio, si no se le avisó previamente).

6.6 Reclamaciones sobre facturación.—Este parámetro mide el número de reclamaciones por error de facturación por cada 1.000 terminaciones de red. Para su medición se supone que los registros de datos de llamadas de interconexión recibidos de otros operadores son 100 por 100 correctos.

No se contabilizan aquellas reclamaciones causadas por registros de datos de llamadas de interconexión incorrectos recibidos de otros operadores.

6.7 Porcentaje de llamadas infructuosas por fallos en red.—Este parámetro refleja la repercusión del estado de la red en el fracaso de las llamadas. Se considerarán cuatro tipos de llamadas para el servicio telefónico:

Urbanas.

Provinciales (dentro de una misma provincia).

Interprovinciales o nacionales.

Internacionales.

El parámetro se medirá en porcentaje y no tendrá en cuenta las llamadas que no se completan cuando el fallo no sea imputable a la red de «Retevisión, Sociedad Anónima».

6.8 Porcentaje de tarificación incorrecta *.—Refleja el porcentaje de tentativas de llamada que han recibido una imputación incorrecta de la tarifa.

No se contabilizan aquellos errores causados por registros de datos de llamadas de interconexión incorrectos recibidos de otros operadores.

6.9 Porcentaje de demora de tono de invitación a marcar superior al umbral *.—Este parámetro mide la accesibilidad de la red a través del porcentaje de intentos con demora de tono superior al valor prefijado.

* El método de medida utilizado por el operador para la cuantificación de estos parámetros deberá ser propuesto por éste a la Administración y aceptado por ella.

Objetivos de calidad de los servicios de Retevisión

Calidad del Servicio Telefónico Digital con Acceso Directo

Índice de calidad	Factor de ponderación	Parámetros primarios	Valor objetivo	Factor de ponderación	Parámetros secundarios	Valor objetivo
Atención a la demanda.	0,15	Tiempo medio de espera al servicio (días).	30			
	0,15	Porcentaje de solicitudes que superan en dos veces el objetivo de tiempo medio.	3%			
Averías.	0,15	Número de avisos de avería por 100 terminaciones de red y mes.	10			
	0,15	Duración media de las averías (en horas).	15			
	0,08	Porcentaje de avisos de avería de duración superior a veinticuatro horas.	5%			
	0,04	Número de avisos reiterados al mes por cada 100 avisos recibidos.	20			
Reclamaciones.	0,05	Reclamaciones por facturación.	20/1.000			
Comportamiento de la red.	0,3	Porcentaje de llamadas infructuosas.		0,3	Urbano.	1%
				0,2	Provincial.	2,5%
				0,3	Interprovincial.	4%
				0,2	Internacional.	4%
	0,07	Porcentaje de tarificación incorrecta.	15%			
	0,03	Porcentaje de demora de tono > 5 seg.	5%			

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5585

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al ofrecimiento de la Embajada de Francia de diez becas de un mes de duración para profesores españoles de francés durante el año 1997.

La Embajada de Francia, en cumplimiento del artículo 19 del Acta de la undécima sesión de la Comisión Mixta Franco-Española de 23 de junio de 1994, ofrece al Ministerio de Educación y Cultura español diez becas de un mes de duración durante el año 1997, dotadas de un importe mensual de 8.400 francos, como ayuda para cubrir los gastos de estudios, viaje y estancia del candidato.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública dicha oferta, que estará sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Estas becas se destinarán a profesores españoles de francés de centros públicos universitarios de Educación Secundaria o Escuelas Oficiales de Idiomas que deseen ir a una universidad francesa dentro del marco de investigaciones o preparación de una tesis doctoral en las áreas siguientes:

Lingüística francesa.
Didáctica del francés como lengua extranjera.
Traducción o terminología (francés/español).
Literatura francesa.

Segunda.—Pueden solicitar estas becas los profesores que, no habiendo disfrutado de las mismas durante los tres últimos años, reúnan alguna de las tres condiciones siguientes:

a) Ser licenciado en Filología Francesa o Filología Moderna (Subsección de Francés) o en Filología Románica (Subsección de Francés) y haber

emprendido ya investigaciones, a nivel de doctorado en lingüística, didáctica, traducción-terminología o en literatura.

b) Ser profesor de francés en cualquiera de los centros anteriormente citados y haber emprendido ya investigaciones en los campos antes indicados.

c) Ser responsable de investigación en las materias antes indicadas con título de Licenciado o Doctor en las mismas.

Tercera.—Los formularios deberán ser solicitados a los Servicios Culturales de la Embajada de Francia en Madrid (B. C. L. E, calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid), y, una vez cumplimentados, se enviará un ejemplar a dicha Embajada y otro a la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Cultura (paseo del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid).

Cuarta.—Las solicitudes deberán obrar tanto en la Embajada de Francia como en el Ministerio de Educación y Cultura antes del día 24 de marzo de 1997.

Quinta.—La selección de los candidatos se realizará por una Subcomisión mixta hispano-francesa, que juzgará sobre los méritos de los solicitantes y decidirá la adjudicación de las becas. Por parte española estará presidida por la Subdirectora general de Cooperación Internacional o funcionario en quien delegue.

No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se justifiquen fuera del plazo al que se refiere el apartado cuarto.

Sexta.—La relación de candidatos seleccionados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—Al finalizar su estancia en Francia, el becario se comprometerá a mandar un informe al Servicio Cultural de la Embajada de Francia (B. C. L. E., calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1997.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

5586 *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se modifica la actual autorización del centro privado de Educación Infantil «Claret», de Segovia.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Javier Ojeda Izquierdo, en representación de los «Misioneros Claretianos Hijos del Corazón de María», titular del centro privado denominado «Claret», domiciliado en avenida Padre Claret, número 3, de Segovia, solicitando modificación de la autorización del centro de Educación Infantil, por ampliación de tres unidades,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Claret».

Persona o entidad titular: Misioneros Claretianos Hijos del Corazón de María.

Domicilio: Avenida Padre Claret, número 3.

Localidad: Segovia.

Municipio: Segovia.

Provincia: Segovia.

Enseñanzas autorizadas: Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 9 unidades con 225 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Claret», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de nueve unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 315 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5587 *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Bachillerato denominados «El Porvenir», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Bachillerato, denominados «El Porvenir», sitos en la calle Bravo Murillo, número 85, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Bachillerato denominados «El Porvenir», sitos en Madrid, calle Bravo Murillo, número 85 que, en lo sucesivo, será ostentada por la fundación «Federico Fliedner» que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las derivadas, en su caso, de la condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5588 *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Juan de Valdés», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, denominados «Juan de Valdés», sitos en la avenida de Ajalvir a Vicálvaro, número 135, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Juan de Valdés», sitos en Madrid, avenida de Ajalvir a Vicálvaro, número 135, que, en lo sucesivo, será ostentada por la Fundación «Federico Fliedner» que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las derivadas, en su caso, de la condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.